



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-100944464-APN-CS#ANMAT

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-100944464-APN-CS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la nota NO-2021-100454254-APN-ANMAT#MS, por la que se puso en conocimiento publicaciones efectuadas en un blog perteneciente a un agente de esta Administración, a los fines de investigar si a través de ellas se estaría infringiendo alguna normativa relativa a los deberes y obligaciones que recaen sobre los empleados públicos.

Que a través del documento electrónico PV-2021-100944473-APN-CS#ANMAT se dio origen al expediente de la referencia y según surge de la mencionada NO-2021-100454254-APN-ANMAT#MS y de la Disposición ANMAT N° 7847/2022, que obra bajo número de documento electrónico DI-2022-103774104-APN-ANMAT#MS, se ordenó la iniciación de información sumaria, en los términos del artículo 34° del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99, a los fines de efectuar una investigación para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de un sumario en razón de los hechos denunciados.

Que los dichos vertidos en el referido blog se describen en forma sucinta a continuación: se cuestiona el traspaso de un agente, el señor Cantafio, del sector de Asuntos Jurídicos, con el cargo de asesor legal a la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos; asimismo, se afirma que dicho agente, que no reviste cargo directivo, tendría a su cargo las tareas de autorizar la libre circulación de lotes de medicamentos al mercado, como así también, la liberación de lotes de mercado, las que, conforme expresa en el blog en cuestión, entiende que deben recaer sobre personal farmacéutico; por último, en dicha publicación se encuentran vertidas manifestaciones de carácter político/partidario, las que resultan ajenas al análisis de esta Administración, toda vez que encuadrarían dentro del principio de reserva tutelado por el artículo 19 de la Carta Magna; asimismo, a través de dicha publicación el agente enuncia conductas llevadas adelante por el exponente hacia los integrantes del partido político por aquél repudiado, lo que excede el análisis de la presente información sumaria.

Que a través del documento electrónico NO-2021-106204793-APN-CS#ANMAT, se solicitó al área de Recursos Humanos la remisión del legajo del agente Fabio Fidel Cantafio.

Que por medio del documento electrónico NO-2021-107056472-APN-DRRHH#ANMAT, la Dirección de

Recursos Humanos remitió el legajo del referido agente.

Que asimismo, por medio del documento electrónico NO-2021-106584701-APN-CS#ANMAT, se efectuó un requerimiento a la Directora a cargo de la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos, Dra. Patricia Aprea, área en la cual se desempeñaba el mencionado agente al momento de la publicación que motivó la presente información sumaria.

Que por medio de dicho requerimiento, se le solicitó que informara quiénes se desempeñaban en el área a su cargo y detallara las funciones que llevaban a cabo los agentes.

Que dicho requerimiento fue contestado a través del documento electrónico NO-2022-11843362-APN-DECBR#ANMAT, del que surge que el agente Cantafio tenía a su cargo el cotejo de documentación de un solo establecimiento con presentación rutinaria.

Que asimismo, en dicha nota se aclaró que se entiende por cotejo de información o documentación, la actividad de constatar que se ha presentado la documentación requerida a los fines de la admisión o no de una solicitud, en virtud de que los sistemas informáticos utilizados no tienen previsto la no aceptación del ingreso de una solicitud de no haberse presentado la documentación.

Que además se aclaró que el cotejo no implica evaluación técnica; sino que refiere también a constatar datos por comparación de lo que se encuentra en un mismo documento.

Que en autos obra el informe efectuado por la Coordinación de Sumarios, en los términos del artículo 39 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, el que luego del análisis de la prueba producida en autos, concluyó que no se advierte la existencia de irregularidades que puedan dar lugar a la iniciación de un sumario.

Que en ese sentido con relación al cuestionamiento que efectúa en el Blog el agente Cantafio relativo a su designación para prestar servicios en el área de la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos, concluyó que el perfil de dicho agente se condice perfectamente con área al que fue asignado por Recursos Humanos.

Que en efecto, del legajo del agente mencionado surge que el señor Cantafio cuenta además del título de abogado con titulación como Técnico Químico, con medalla de tercer promedio en la carrera y que posee una Licenciatura en Ciencias Químicas.

Que además, de las probanzas acercadas a la causa surge que cuenta con las siguientes capacitaciones en el área de microbiología: 1. Seminario Internacional Sobre Análisis de Riesgo y su Utilización en Protección de los Alimentos. FAO/OMS, INPPAZ, 4-6/9/2000; 2. Curso sobre Aplicación de Técnicas de Biología Molecular en la Vigilancia Epidemiológica de la Rabia, INPPAZ, del 17-28/8/98, dictado con el apoyo de especialistas del CDC, de Georgia, Atlanta, UEA, Division of Viral and Rickettsial Diseases, en calidad de asistente y como Ayudante de Trabajos Prácticos (durante Agosto de 1998); 3. Seminario Taller sobre Normas de Bioseguridad INPPAZ/INIA-CISA- Mm. Agricultura de España /SENASA. (9/12/96); 4. Primer Seminario sobre Control Higiénico y de Residuos en Alimentos para Países del MERCOSUR, FAO/INPPAZ. 26-29/11/96; 5. Capacitación en análisis e identificación de Listeria, Yersinia, E. Coli 0157:H7, Campylobacter y Salmonella, a cargo de una profesora del WHO Collaborating Center for Training and Reference in Enteric Zoonosis, Missouri University, US (Agosto de 1996); 6. Capacitación intensiva a cargo de bioMerieux Francia para la operación del equipo Sistema Automatizado para la Identificación de Microorganismos Vitek Jr. System (Agosto de 1994); 7. Práctica en el Instituto de Bacteriología, INTA Castelar, en las siguientes áreas: Producción de antígenos para el diagnóstico de la Brucelosis. Bacteriología, tipificación de biovares.

Que asimismo, de la prueba producida surge que cuenta con antecedentes en la docencia relacionada con el área referida: 1. Taller Internacional sobre Vigilancia de Salmonella y de la Resistencia Antimicrobiana en Patógenos Transmitidos por los Alimentos, OMS/OPS/INEI - Malbrán, INPPAZ, 26/ 06 al 1/07 de 2000; 2. International Workshop in Rapid Methods and Automation in Microbiology, Kansas State University, realizado para los países del Caribe y América del Sur (INPPAZ, 17-20 de Mayo de 1999); 3. Detección e Identificación de Emergentes, Laboratorio de Salud Ambiental de Villa Regina, Río Negro, 27/10 al 14/11/97; 4. Curso Regional de Detección e

Identificación de Microorganismos Emergentes en Alimentos, INPPAZ, del 19-29/8/97, para América del Sur y el Caribe; 5. Curso sobre Detección e Identificación de *Campylobacter jejuni* en los Alimentos, INPPAZ, del 28/7 al 8/8/97, para el SENASA, INAL, Instituto C. Malbrán y del Laboratorio Bromatológico de la Municipalidad de Buenos Aires; 6. Curso sobre Detección e Identificación de Microorganismos Emergentes en Alimentos, INPPAZ/SENASA/INAL, del 11-22/11/96 para los laboratorios de la red oficial de control de alimentos del SENASA e INAL; 7. Curso Regional sobre Control Microbiológico de los Alimentos (Julio de 1994), sobre *Listeria*, *Salmonella*, *Coliformes*.

Que además, con la prueba producida en autos ha quedado acreditado que dicho agente participó en los siguientes proyectos y actividades técnicas en materia de microbiología y alimentos: 1. Proyecto OPS-INPPAZ/INAL de monitoreo de *E. coli* 0157:H7 en carne picada de carnicerías (universo 50 muestras) y en la puesta a punto de la metodología de detección del microorganismo FDA - BAM 70 Ed. Rev.3, (3-4/ 1997); 2. Implementación de la Técnica de Análisis e Identificación de *Campylobacter jejuni*, BAM 8° Ed., 1995, y la confección de sus procedimientos (7-9/1997); 3. Proyecto OPS-INPPAZ/INAL de muestreo en pollos de carnicería para la detección de *Campylobacter jejuni* (universo de 50 muestras) (8/1997); 4 Dirección del Proyecto Conjunto OPS-INPPAZ / SENASA-GELAB de Muestreo y Análisis de *Campylobacter jejuni* en Pollos de Establecimientos Faenadores. (Septiembre 1999, hasta el 10/2000); 5. Elaboración de un Material de Referencia para las Pruebas Interlaboratorio en Microbiología de Alimentos. (1999), y desarrollo dos métodos distintos de producción para *Salmonella*, *E. Coli* 0157:H7 y *Campylobacter jejuni*; 6 Implementación de las técnicas de recuento de microorganismos viables por el método del Número Más Probable y su adaptación a la enumeración de *Campylobacter jejuni*. (1-4 /2000); 7. Desarrollo y Adaptación de la Metodología para el Recuento de Microorganismos Aerobios Totales y para *Enterobacteriaceae*. (1- 12 de 1999); 8. Elaboración de las Metodologías para el Control de la Calidad de los Medios de Cultivo. (10-12 de 1998); 9. Redacción de un Manual de Garantía de la Calidad del laboratorio aplicado a los medios de cultivo y reactivos. 10. Implementación como una Nueva Línea de Trabajo de las Técnicas para el Recuento y Análisis de *Coliformes*; 11. Desarrollo y Puesta a Punto de las Técnicas de Aislamiento e Identificación para *E. Coli* 0157:H7 según el II° Método FDA - BAM. 8° Ed. Rey. A, 1998. (1999). 12. Actualización de las Técnicas de Análisis e Identificación de *Salmonella*, según el BAM. 8° Ed. Rey. A, 1998. (1999), puesta a punto de la técnica, empleando para su validación el Material de Referencia de *Salmonella* Enteritidis producido, combinándose con el empleo de los kits de identificación presuntiva *Revil*, 1-2 Test y el *Vitek GN*. Fue la técnica empleada para el Taller Internacional sobre Vigilancia de *Salmonella* y de la Resistencia Antimicrobiana en Patógenos Transmitidos por los Alimentos, OMS/OPS/INEI - Malbrán, INPPAZ, 26/ 06 al 1/07 de 2000.

Que los mencionados son algunos de los antecedentes con los que cuenta el referido agente en materia de Bioquímica y microbiología; también pueden señalarse antecedentes en bacteriología como: Tipificación de aislamientos de *Leptospira* hasta serovar por la técnica estándar de microaglutinación (MAT); Aislamiento de *Leptospira* de muestras animales y humanas; Confección del Manual de Calidad del Laboratorio de Leptospirosis, redacción de los procedimientos específicos; Tipificación de cepas de *Brucella* por medios diferenciales y pruebas bioquímicas. Y en Diagnóstico: Titulación e identificación de anticuerpos de *Leptospira*: mediante aglutinación en placa, aglutinación microscópica (MAT), por *contrainmuno-electroforesis*, *difusión en gel*; Serología de *Brucellosis*; entre otros antecedentes que pueden observarse en su curriculum y su legajo, que se encuentran agregados al presente expediente.

Que además, de las probanzas de la causa se concluye que cuenta con antecedentes laborales vinculados a dicha materia, toda vez que se desempeñó en ATANOR SAM y Laboratorio PLUSQUIMIA SAICYF como técnico de control de calidad y de desarrollo y en el Hospital de Agudos Manuel Belgrano como técnico de laboratorio.

Que en consecuencia, la prueba y documental obrantes en la causa permiten concluir que la capacitación del referido agente resulta la adecuada para la función que le fue asignada.

Que en razón de ello, no se advierte irregularidad alguna en la asignación efectuada por el área de Recursos

Humanos de esta Administración, toda vez, que conforme se ha señalado ut-supra, el agente Cantafio cuenta con amplia capacitación en materia de Bioquímica, Microbiología y alimentos.

Que cabe señalar, que sin perjuicio de los anhelos personales que pudieran tener los agentes que integran la Administración Pública relativos a sectores o cargos determinados, lo cierto es que el área de Recursos Humanos se encuentra capacitada para asignar funciones a los agentes teniendo en miras la capacitación con la que cuentan y las necesidades de cada sector.

Que con relación a la referencia, que se efectúa en dicho blog, a que el agente mencionado, que no reviste cargo directivo, tendría a su cargo la tarea de autorizar la libre circulación de lotes de medicamentos al mercado, como así también, la liberación de lotes de mercado, las que, conforme se expresa en el blog en cuestión, deben recaer sobre personal farmacéutico, corresponde mencionar, que la prueba obrante en autos, y el informe obrante bajo documento electrónico NO-2022-11843362-APN-DECBR#ANMAT, permiten concluir que el agente Cantafio tenía a su cargo el cotejo de documentación de un solo establecimiento con presentación rutinaria, tareas que se condecían con su capacitación, y que no tenía a su cargo autorizar la libre circulación de lotes de medicamentos al mercado, ni la liberación de lotes de mercado.

Que asimismo, de la prueba producida surge que la tarea de autorizar la libre circulación de lotes de medicamentos al mercado, y de liberación de lotes de mercado, se encontraba a cargo de la Dra. Patricia Aprea, quien detentaba el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos.

Que en razón de lo hasta aquí expuesto se concluye, que no se ajustan a la verdad los dichos referenciados en el blog en relación a este punto, y en consecuencia, no se advierte la existencia de una irregularidad en el trabajo llevado adelante por la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos de la ANMAT.

Que no se advierte la existencia de perjuicio fiscal, y lo hasta aquí expuesto permite concluir que no se observa la existencia de hecho alguno que configure un acto contrario a la normativa vigente.

Que en conclusión de la investigación realizada no se evidencia la configuración de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de un sumario.

Que la Coordinación de Sumarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la clausura de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2°.- Dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos y archívese.

mm

